

en virtud del traspaso. Dicha subrogación se producirá, en cualquier caso, respecto de la situación de los locales donde se encuentren ubicados todos los Juzgados de Paz de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el plazo máximo de un mes desde la efectividad de este traspaso, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable, así como de la documentación y expedientes en tramitación relativos a las funciones traspasadas.

D) Personal que se traspasa.

El personal que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía figura comprendido en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan figuran comprendidos en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones y medios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a las funciones y medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 6.322.866.000 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde el coste efectivo anual de los funcionarios y medios traspasados, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta el momento en que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, este coste se financiará mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los diferentes componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley de presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre de ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 20 de enero de 1997.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y doña María de la Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 143/1997, de 31 de enero, sobre ampliación de los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de edificación y vivienda, por Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre.

La Constitución Española, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de vivienda, y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- a) En la regla 1.ª, en relación con el artículo 47, la regulación de todas las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
- b) En la regla 11.ª, las bases de la ordenación del crédito.
- c) En la regla 13.ª, las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, corresponde la gestión y disposición del Patrimonio del extinto Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda que tenía asumidas las competencias del Instituto Nacional de la Vivienda a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, posteriormente, Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, según Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, hoy Dirección General de la Vivienda y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, que asume las competencias de la anterior, según Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 13, apartados 8 y 27, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de vivienda y patrimonio monumental.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a ampliar los medios traspasados en materia de patrimonio monumental, control de la calidad de la edificación y vivienda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que fueron objeto de traspaso en virtud del Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por la misma.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3825/1982, ya citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 26 de noviembre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1997,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Esta-

tuto de Autonomía para Andalucía adoptado por el Pleno en fecha 26 de noviembre de 1996, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

Artículo 3. La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única. Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», adquiriendo urgencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 31 de enero de 1997

JUAN CARLOS R.

MARIANO RAJOY BREY

Ministro de Administraciones Públicas

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 26 de noviembre de 1996, se adoptó un acuerdo por el que se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de edificación y vivienda por el Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de vivienda, y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

a) En la regla 1.ª, en relación con el artículo 47, la regulación de todas las condiciones básicas que garan-

ticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

b) En la regla 11.ª, las bases de la ordenación del crédito.

c) En la regla 13.ª, las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, corresponde la gestión y disposición del Patrimonio del extinto Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda que tenía asumidas las competencias del Instituto Nacional de la Vivienda a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, posteriormente, Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, según Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, hoy Dirección General de la Vivienda y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, que asume las competencias de la anterior, según Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 13, apartados 8 y 27, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de vivienda y patrimonio monumental.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a ampliar los medios traspasados en materia de patrimonio monumental, control de la calidad de la edificación y vivienda a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales que integran la ampliación.

Se amplían los bienes patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, con el traspaso de determinados bienes no incluidos en el apartado 4.1.2 «Terrenos adscritos a grupos en construcción y programados», del Acuerdo de traspasos y que se recogen en la relación adjunta número 1.

C) Bienes, derechos y obligaciones correspondientes a la ampliación.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes patrimoniales que se recogen en la citada relación adjunta. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables en este caso.

2. A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que, con posterioridad a la misma, sean inherentes a la propiedad y titularidad de los bienes patrimoniales traspasados.

D) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 26 de noviembre de 1996.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y María Soledad Mateos Marcos.

RELACION NUMERO 1

BIENES PATRIMONIALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Nombre y uso e Inscripción registral	Localidad	Situación jurídica	Superficie m ²
Finca número 8.653, tomo 821, libro 168, folio 237, inscripción primera	Benamejé (Córdoba)	Propiedad del Estado (extinto Instituto Nacional de la Vivienda)	9.186
Finca número 8.654, tomo 821, libro 168, folio 239, inscripción primera	Benamejé (Córdoba)	Propiedad del Estado (extinto Instituto Nacional de la Vivienda)	3.669
Finca número 8.655, tomo 821, libro 168, folio 237, inscripción primera	Benamejé (Córdoba)	Propiedad del Estado (extinto Instituto Nacional de la Vivienda)	8.958

Publicado en el BOE núm. 62, del jueves 13 de marzo de 1997

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 1/1997, de 13 de marzo, sobre reestructuración parcial de las Consejerías.

En virtud de lo establecido en los artículos 16.4.º y 36.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1.

1. La Consejería de Gobernación pasa a denominarse Consejería de Gobernación y Justicia.

2. A efectos de prelación dicha Consejería se situará en el lugar que corresponde a la Consejería de Gobernación en el artículo primero, 2 del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril.

Artículo 2.

Corresponden a la Consejería de Gobernación y Justicia las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Gobernación así como las funciones y servicios que sean transferidos relativos a medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La reestructuración parcial establecida por el presente Decreto y su desarrollo se llevará a cabo con sujeción al conjunto de las disponibilidades del Presupuesto vigente. A estos efectos, se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar las supresiones, transferencias y modificaciones de los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

Segunda.

Queda en vigor la composición del Consejo de Gobierno establecida en el artículo primero, 1 del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, con las modificaciones parciales introducidas por los Decretos del Pre-

sidente 382/1996, de 1 de agosto, 536/1996, de 26 de diciembre, y en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 83/1997, de 13 de marzo, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.

La publicación de los Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 1997), sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia, precisa la aprobación y promulgación de una disposición que asigne las funciones, bienes y servicios traspasados a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 1997